

OBETS. Revista de Ciencias Sociales

Vol. 9, n.º 2, 2014; pp. 267-301

ISSN: 1989-1385

DOI: 10.14198/OBETS2014.9.2.02

INCONVENIENTES DE GÉNERO EN LOS REAGRUPAMIENTOS FAMILIARES HACIA ESPAÑA: PROPUESTAS DESDE EL TRABAJO SOCIAL

DISADVANTAGES OF GENDER IN FAMILY REUNIFICATION TO SPAIN: PROPOSALS FROM SOCIAL WORK

Vanesa Hervías Parejo¹

Facultad de Ciencias del Trabajo. Universidad de Cádiz. España
vanesa.hervias@uca.es

Resumen

Las personas inmigrantes en España logran mejorar su acceso al Sistema de Protección Social mediante la convivencia en familia.

El estudio empírico realizado en una Unidad de Extranjería de la Comunidad Autónoma de Andalucía constata que, sin embargo, se producen desigualdades asociadas al género. Las mujeres inmigrantes encuentran más dificultades en el ejercicio del derecho a reagrupar debido a los puestos de trabajo que ocupan, a las responsabilidades en el ámbito privado, a la invisibilidad en los espacios públicos y a las trabas personales, sociales y administrativas impuestas desde los países de origen y en los países de acogida.

Palabras clave: Género, Familias, Políticas Migratorias, Reagrupación Familiar, Sistema Público de Protección Social, Integración Social.

Abstract

Immigrants in Spain gain easier access to Social Protection System by living in a family.

This empirical study, carried out in the Immigration Unit of the Autonomous Community of Andalusia, notes, however, that inequalities occur associated with the gender. Immigrant women find more difficulties in the right to regroup due to the jobs they occupy, their responsibilities in the private sphere, their invisibility in public spaces and their personal, social and administrative obstacles imposed from origin countries and in the host countries.

¹ Un agradecimiento especial a mi Director y Directora de Tesis Doctoral, el Profesor Dr. Antonio Álvarez del Cuvillo y la Profesora Dra. Gema González Ferrera, por sus comentarios y aportaciones que han servido de sustento en la elaboración de este trabajo.

Keywords: Gender, Families, Migration Policies, Family Reunification, Public System of Social Protection, Social Integration.

Resumen extenso

El trabajo de investigación parte de dos hipótesis: 1) El reagrupamiento familiar es un instrumento para la integración que favorece el acceso en igualdad a los bienes, derechos y recursos que ofrece el Sistema Público de Protección Social. 2) El género condiciona el acceso a los derechos y la participación en igualdad de las mujeres inmigrantes en las sociedades españolas de acogida. La población objetivo son las mujeres extracomunitarias y sus familias ya que las mujeres comunitarias generalmente no encuentran especiales obstáculos en el ejercicio del derecho a convivir con sus familiares en España.

La finalidad es visibilizar los procesos migratorios y de reagrupación desarrollados por mujeres ya que éstas, normalmente, soportan situaciones de mayor vulnerabilidad social, laboral y cultural. Además, se considera la necesidad de romper con el tratamiento homogéneo que reciben mujeres y hombres inmigrantes en la investigación social y desde los medios de comunicación.

La investigación propone dos objetivos específicos: 1) Estudiar y visibilizar los proyectos migratorios con finalidad de reagrupamiento familiar iniciados hacia España desde el año 2000. 2) Explorar los inconvenientes específicos que experimentan las mujeres en el ejercicio de este derecho en términos comparativos con los hombres, entendiendo la reagrupación familiar como un requisito necesario para convivir e integrarse en las sociedades de establecimiento.

Para llevar a cabo lo anterior, se estudian los flujos migratorios con perspectiva de género y las limitaciones para la integración social de las mujeres inmigrantes en España. Se analiza el periodo 2000-2014 y se atiende a aspectos laborales, socio-culturales y de género. Asimismo, se lleva a cabo un estudio pormenorizado de la reagrupación familiar en España desde una perspectiva jurídica y administrativa.

En segundo lugar, se recogen las dificultades específicas de las mujeres inmigrantes para alcanzar la reunificación desde el punto de vista de las reagrupadoras y del personal funcionario encargado de la tramitación de los expedientes y se realizan seis entrevistas semi-dirigidas en Granada, Almería y Málaga a personal funcionario especializado. En una segunda fase del estudio cualitativo, se realizan entrevistas a treinta mujeres y a treinta hombres de las diez nacionalidades más frecuentes, establecidas en el territorio español. La muestra es seleccionada mediante la técnica de bola de nieve y atiende a diferentes categorías etarias, de género y profesionales. Las cuestiones planteadas tratan de indagar en los inconvenientes asociados al género en el ejercicio del derecho a reunificar. Son las siguientes:

1. Las mujeres inmigrantes, ¿Encuentran más o menos dificultades que los hombres para ejercer el derecho a convivir en familia?
2. Las mujeres inmigrantes, ¿Solicitan la reagrupación en mayor o menor medida que los hombres?
3. Las mujeres inmigrantes, ¿Reagrupan con mayor o menor frecuencia que los hombres?

En tercer lugar, el trabajo cualitativo se enriquece con un estudio cuantitativo en el que se analizan seiscientos cinco expedientes de reagrupación familiar consultados en una Unidad de Extranjería de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el periodo comprendido entre enero de 2010 y febrero de 2012. El objetivo es cuantificar algunas variables significativas tales como la frecuencia de solicitudes de reagrupación familiar así como las principales causas de denegación atendiendo al género, la nacionalidad y la situación laboral.

La consulta de la comunidad científica y las indagaciones realizadas mediante el estudio cualitativo y cuantitativo permiten extraer conclusiones y formular las propuestas siguientes:

1. Las migraciones contemporáneas en España son principalmente económicas. Sin embargo, para las mujeres las motivaciones familiares son tan poderosas o más que los estímulos laborales.
2. Las migraciones permiten desarrollar potencialidades individuales, familiares y comunitarias y exigen la puesta en marcha de estrategias para lograr, en primer lugar, la subsistencia y en segundo lugar, el bienestar.
3. Los datos revelan que es exagerado considerar que se asiste a una 'llegada masiva de personas inmigrantes'. Dicha idea, ampliamente interiorizada entre la opinión pública española, encuentra su fundamento en los mensajes emitidos por los medios de comunicación, en los difundidos por quienes gobiernan y también, en cierta medida, en el discurso de una parte de la comunidad científica. Así pues, se ha construido 'el problema social de la inmigración' que ha desarrollado todo tipo de actitudes xenófobas frente a quienes vienen 'a robar' recursos y derechos.
4. Los procesos migratorios son, sin embargo, hechos sociales y consustanciales a la naturaleza humana que acontecen en todas las épocas y en todos los territorios. Por ello, no habrían de ser tratados como acontecimientos ocasionales e imprevisibles.
5. El verdadero problema es que, a pesar de varios intentos fallidos desde el año 1994, los poderes públicos españoles no han sabido dar respuesta a las necesidades específicas de algo menos de dos millones y medio de personas, las llamadas inmigrantes y mucho menos atender a las especificidades del género.
6. Los medios de comunicación suelen presentar una imagen distorsionada del fenómeno migratorio, sobre todo de las mujeres, al mostrarlas como un colectivo homogéneo de personas desvalidas y susceptibles de asistencia, sin ponderar las dificultades específicas que las mujeres inmigrantes encuentran en los procesos de entrada y de reagrupamiento familiar.
7. El estudio de la reagrupación como instrumento para la participación en igualdad de las mujeres inmigrantes permite visibilizar la heterogeneidad de las situaciones, personales y familiares, detectar obstáculos y analizar problemas desde la perspectiva del género.
8. El modelo de reagrupación familiar en España está basado en parámetros masculinos que dificultan el ejercicio del derecho en igualdad y perjudica a las mujeres.
9. El análisis de la norma, la práctica administrativa, los medios de comunicación y los estudios desarrollados por la comunidad científica ponen de mani-

fiesto que no existe una práctica homogénea ni un criterio unificado en cuanto a los requisitos necesarios para reagrupar en las diferentes provincias y comunidades autónomas de España.

10. La entrada al país y el ejercicio del derecho a reagrupar están supeditados, casi únicamente, a la existencia de una relación laboral con determinados condicionantes, relacionados con el ingreso y la residencia legal, que restringen las posibilidades de participación en igualdad de las mujeres inmigrantes en España.

11. Los procesos para lograr la igualdad de las mujeres inmigrantes en España no sólo están determinados por la situación de regularidad o irregularidad también influyen otras variables como el género, la clase social, los rasgos fenotípicos, la raza, la etnia y, principalmente, la nacionalidad.

12. La igualdad entre mujeres y hombres inmigrantes en España encuentran, además, obstáculos por causas estructurales y del mercado de trabajo. El mercado laboral, por ejemplo, discrimina a las mujeres cuando considera que determinadas nacionalidades son más idóneas que otras para definidos desempeños profesionales.

13. Las mujeres inmigrantes están discriminadas en el mercado de trabajo, además de por su condición de mujer e inmigrante, por las duras condiciones del mercado de trabajo, como la rotación, la parcialidad, la estratificación, la alta concentración en escasos sectores de producción, la temporalidad y el paro.

14. En la mayor parte de los casos estudiados, las mujeres inmigrantes han tenido más dificultades para ejercer el derecho a la reagrupación familiar que los hombres, debido a su posición en el mercado de trabajo.

15. La discriminación salarial entre hombres y mujeres inmigrantes también dificulta el acceso en igualdad a la reagrupación familiar.

16. Al ser el Estado español claramente familiarista en la provisión de bienestar, favorece la participación en igualdad a través de las familias, puesto que éstas permiten el acceso a las prestaciones, a los servicios y a los recursos sociales.

17. Para las mujeres inmigrantes el acceso a los bienes, derechos y prestaciones sociales está limitado por variables tales como la situación de residencia y empleabilidad en el mercado laboral.

18. A pesar de los inconvenientes detectados, se constata que las mujeres inmigrantes en España desarrollan estrategias familiares para hacer efectivos los procesos de reagrupamiento y participación familiar en igualdad.

19. Dichas estrategias, sin embargo, no siempre son efectivas y los inconvenientes son mayores en función de variables tales como el color de la piel, la nacionalidad, las creencias religiosas y la clase social.

20. Las estrategias para lograr la igualdad de todas las personas en convivencia no pueden reducirse a garantizar el acceso a los bienes y a los derechos individuales y necesitan la puesta en marcha de políticas familiares y comunitarias para que los procesos sean efectivos.

21. La igualdad no puede entenderse como un asunto individual sino colectivo, de familias y de comunidades. Por ello, las políticas de igualdad y las familiares habrán de formularse de manera transversal al género, comenzando por

la necesaria ampliación y diversificación de la cartera de prestaciones que ofrece el sistema de protección social.

22. De igual modo, las personas y las familias constituyen elementos fundamentales para salvar los obstáculos asociados al género y alcanzar la participación social en igualdad desde la disciplina del Trabajo Social.

23. La igualdad participativa exige un marco de protección social igualitario que atienda a las dificultades específicas de las nuevas familias residentes, acercando los recursos y proporcionando la información necesaria con la intermediación de los/as profesionales de lo Social.

24. Desde el Trabajo Social de Casos se propone la puesta en marcha de servicios públicos de acogida y orientación de las mujeres inmigrantes que inician proyectos migratorios con finalidades de reagrupación familiar para que puedan acceder en igualdad a la amplia red de recursos, servicios y prestaciones, reduciendo así su vulnerabilidad.

Extended abstract

The present research has two hypotheses: 1) Family reunification is an instrument for the integration as it promotes the access to the goods, rights and resources provided by the Social Protection System. 2) Gender determines the access to the rights and the participation of immigrant women in the Spanish host societies.

The target population is non-EU women and their families, because, generally, EU women do not face particular constraints on the exercise of the right to live with their families in Spain.

The main goal is to show the migration processes and reunification carried out by women because they usually support situations of major social, labour and cultural vulnerability. Moreover, the need to break with the homogeneous treatment immigrant women and men receive in social research and the media is also considered.

This research proposes two specific objectives: 1) To study and highlight migration projects on family reunification in Spain since 2000. 2) To explore the specific disadvantages experienced by women in the exercise of this right compared to men, understanding that family reunification is a needed requirement to live and to integrate into the host societies.

To achieve these objectives, migration flows and limitations for social integration of immigrant women in Spain were studied from a gender perspective. Industrial, socio-cultural and gender aspects are analysed in the period 2000-2014. In addition, a detailed study of family reunification in Spain was attempted from a legal and administrative perspective.

In a second step, the specific difficulties of immigrant women to achieve reunification were treated. Contributions about women who had regrouped their families and official personnel responsible for the handling of cases were collected in six semi-structured interviews with civil servants in Granada, Almería and Málaga. In a second phase of this qualitative step of the study, thirty men and thirty women, of the ten most frequent nationalities established in Spanish territory, were interviewed. The interviewees were contacted by the means of a snowball technique; they were representative of different age,

gender and professional categories. The interviews aimed to explore the relation between gender and the difficulties found in family reunification. The questions were:

- 1) Do immigrant women find more or less difficulties than men to exercise the right to live together as a family?
- 2) Do immigrant women request reunification more or less often than men?
- 3) Do immigrant women regroup their families more or less often than men?

In a third step, the contributions from the qualitative interviews were put in perspective against a quantitative study in which six hundred and five cases of family reunification (consulted in the Immigration Unit of the Autonomous Community of Andalucía between January 2010 and February 2012) were analysed. The objective was to quantify some important variables such as the frequency of requests for family reunification and the main reasons for refusal, considering gender, nationality and employment status.

The query of the scientific community and the investigation carried out through the qualitative and quantitative studies, lead to draw conclusions and make the following proposals:

- 1) The contemporary migrations in Spain have mainly economic motivations. However, for women, family reasons are as, or even more, powerful than professional ones.
- 2) Migrations allow developing individual, family and community strengths, and they require the implementation of strategies to achieve initially mere survival and later higher standards of social welfare.
- 3) The data show that it is exaggerated to consider that there is a 'mass influx' of immigrants. This idea, widely internalized among the Spanish public opinion, is supported by the messages sent by the media, decision-makers and also, to some extent, in the discourses of the scientific community. Thus, the artificially built 'social problem of immigration' has fostered all kinds of xenophobia attitudes against those who are 'stealing' resources and rights.
- 4) Migration processes are, however, social facts. They are inherent to human nature and they occur in all ages and in all territories. Therefore, they should not be treated as occasional and unpredictable events.
- 5) The real problem is that, despite several attempts since 1994, the Spanish authorities have failed to address the specific needs of fewer than two and a half million immigrant people. In this context it is not surprising that gender specificities have not been treated.
- 6) The media often present a distorted picture of migration, especially of women, by showing them as a homogeneous group of deprived people prone to receive assistance, without weighing the specific difficulties that immigrant women confront in the process of entry and family reunification.
- 7) The study of reunification as an instrument for the equal participation of immigrant women allows appraising the heterogeneity of personal and family situations, detecting obstacles and analysing problems from a gender perspective.
- 8) The model of family reunification in Spain is based on masculine parameters that difficult the equality of rights and harm women.

9) The analysis of the standard administrative practice, the media and studies developed by the scientific community demonstrates that in the different provinces and regions in Spain, there is not a unified and consistent practice and criteria regarding the requirements to regroup.

10) The arrival to the country and the exercise of the right to regroup are determined almost solely by the existence of an employment with certain conditions of income and legal residence. Thus, the chances of equal participation of immigrant women in Spain are conditioned by these variables.

11) The processes to achieve equality for immigrant women in Spain are not only determined by the situation of regularity or irregularity, other variables such as gender, social class, phenotypic traits, race, ethnicity, and mainly nationality are also influencing these processes.

12) Equality between immigrant women and men in Spain also face obstacles caused by structural and labour market characteristics. The labour market, for example, discriminates against women when it considers that certain nationalities are more appropriate than others for certain professional works.

13) Immigrant women are also discriminated in the labour market due to its harsh conditions, such as rotation, part time, stratification, the high concentration in a few sectors production, seasonality and unemployment.

14) In most of the cases in the present study, the exercise of the right to family reunification has been easier for immigrant men than women, because of their position in the labour market.

15) Wage discrimination between male and female immigrants also hinders equal access to family reunification.

16) Because the Spanish State is clearly 'familiarist' in what concerns welfare provision, it promotes equal participation through families, since they provide access to benefits, services and social resources.

17) For immigrant women access to the property, rights and benefits are conditioned by variables such as residential status and employability in the labour market.

18) Despite the identified shortcomings, this study shows that immigrant women in Spain develop effective strategies to undertake the processes of reunification and family participation in equal conditions.

19) Such strategies, however, are not always effective and the disadvantages are depending on variables such as skin colour, nationality, religious beliefs and social class.

20) Strategies to achieve the equality of all persons living together cannot be reduced to ensure access to property and individual rights, and they require the implementation of family and community policies.

21) Equality should not be understood as an individual matter but rather as a collective affair, of families and communities. Therefore, politics for family and equality must be formulated transversely to gender, beginning with the necessary expansion and diversification of the services offered by the Social Protection System.

22) From the Social Work perspective, individuals and families are essential elements to achieve gender and social equality in participation.

23) Equality in participation requires a framework of equal social protection that meets the specific challenges of the new resident families, bringing the resources and providing the necessary information with the intermediation of professional social workers.

24) From Social Work of Cases we propose the implementation of public services of welcome and orientation of women immigrants who have initiated migration projects for family reunification purposes, therefore to support the equal access to the available resources, services and benefits, thereby reducing their vulnerabilities.

1. INTRODUCCIÓN: GÉNERO Y DIVERSIDAD MIGRATORIA HACIA ESPAÑA 2000-2014

Las personas extranjeras que viven en la Unión Europea representan el 6,5% de la población. La mayoría (20,2 millones) son nacionales de países extracomunitarios mientras que 12,3 millones son ciudadanas de alguno de los estados miembros (Eurostat, 2013). Asimismo, la proporción de población extranjera según sexo en el espacio europeo es equilibrada, en torno al 51% de hombres y el 49% de mujeres.

En España y en Andalucía se observan algunas peculiaridades. En el ámbito nacional, de los casi seis millones de personas no nacionales, cerca de tres millones pertenecen a países no comunitarios y algo más de dos millones y medio son originarios/as de otros países europeos. Sin embargo, el número total de personas no comunitarias ha descendido; representaban el 59,7% en el año 2009 (OREF, 2010) y suponen el 54,6% en el año 2014 (INE, 2014).

Respecto al origen geográfico, los dos grupos mayoritarios son el latinoamericano y el africano (Padrón, 2011; INE, 2012) y por nacionalidades destacan trece países en el periodo 2000-2014. Así, las primeras posiciones son ocupadas por Rumania y Bulgaria, seguidas de Ecuador. Con porcentajes notablemente menores se disponen Colombia y Bulgaria, acompañadas de China y Perú. Por último y en proporciones muy parecidas, se encuentran las personas procedentes de Ucrania, Argelia, Argentina, Bolivia, República Dominicana y Cuba (Pajares, 2009; 2010:38).

En cuanto a la distribución por sexo, un elemento relevante en la caracterización de los flujos migratorios hacia España es el porcentaje equilibrado entre mujeres y hombres (Miyar Busto y Garrido Medina, 2010). Atendiendo a la nacionalidad y al género², sin embargo, se observan algunas singularidades. Desde Latinoamérica, las mujeres superan en número a los hombres y man-

² Así, se atiende al género y no al sexo porque, unido a la condición biológica, el género engloba una serie de características culturales (Pérez de Río, 2009:8).

tienen una media del 53% mientras que las mujeres procedentes de Asia y África tienen una escasa presencia (INE, 2014). Además, a partir del año 2012 aumenta el número de ciudadanas rumanas empadronadas y de mujeres inmigrantes desde Marruecos (ambas nacionalidades continúan siendo las que reúnen mayor población femenina empadronada en España). Sin embargo, se reduce el número de mujeres procedentes de Ecuador, Colombia y Bolivia (PMC, 2012; PMC, 2014).

En relación a la distribución de la población inmigrante por grupos etarios, las mujeres son más jóvenes que los hombres inmigrantes en España. Así pues, reúnen mayor proporción de población en los tres grupos etarios que van desde los 20 a los 29 años y menor proporción en los cuatro grupos que van desde los 30 a los 44 años. Dichos intervalos de edad presentan, además, la tasa de actividad femenina más elevada (PMC, 2012; PMC, 2014). A pesar de que esta pauta se sigue con independencia de la nacionalidad de las mujeres, existen algunas diferencias reseñables. En primer lugar, la concentración en el intervalo 20-29 años es mayor para el grupo de mujeres procedentes de África (22%, 25-29 años), en el momento de la entrada en el país. Para el grupo de Europa Oriental, la moda se adelanta ligeramente y se distribuye entre los 20 y los 24 años. Por otra parte, el tramo 30-44 años alcanza valores significativamente más altos para las mujeres nacidas en Asia. Entre las mujeres originarias de Latinoamérica se detecta un incremento en el tramo de los 5 a los 14 años. Dicho incremento podría sugerir la posibilidad de que hubieran sido reagrupadas por sus progenitores/as. Sin embargo, las familias latinoamericanas sobre todo utilizan los visados de turista para entrar al país al ser este un proceso más rápido y exigir menos requerimientos (INE, 2014).

Respecto al nivel educativo de las personas que inician procesos migratorios hacia España, las diferencias entre sexos se han reducido considerablemente en los últimos años y las mujeres muestran niveles educativos más altos que los hombres. A pesar de lo anterior, se mantiene una clara disparidad entre los niveles de estudios alcanzados, las posibilidades de proyección profesional y la nacionalidad (INE, 2014). Así, las mujeres inmigrantes desde África registran inferior formación académica y posibilidades de desarrollo profesional, mientras que las de procedencia latinoamericana concentran un nivel de estudios medio del 33% frente al 20% de las españolas y peores posibilidades de desarrollo profesional que estas últimas (INE, 2013).

En cuanto a los lugares de asentamiento y residencia, el 81% de la población femenina está concentrada en seis comunidades autónomas: Cataluña, Madrid, Andalucía, Comunidad Valenciana, Canarias y Baleares. La proporción más baja de mujeres inmigrantes (por debajo del 5%) se encuentra en Extremadura,

Galicia y Principado de Asturias. La inmigración femenina se concentra sobre todo en la costa mediterránea, las dos Comunidades insulares y Madrid, en detrimento del noroeste español. La presencia de mujeres inmigrantes también tiene mucho peso en Murcia.

La concentración por comunidades autónomas varía, además, según nacionalidad. En Cataluña destacan las mujeres procedentes de Marruecos, Ecuador, Bolivia y China. En Madrid tienen una presencia importante las mujeres originarias de Marruecos, Ecuador y Perú. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía presenta particularidades respecto a las anteriores y destacan las procedencias de Marruecos, Colombia, Bolivia, Argentina, Ecuador, Paraguay y Brasil.

Respecto a las formas de organización y convivencia familiar, la mayoría de las mujeres establecidas desde el año 2000 han formado familias siguiendo pautas endogámicas, mientras que bastantes menos se han unido con nacionales de la Unión Europea (Cortina y otras/os, 2006; 2010). Esta tendencia se mantiene en diciembre de 2012, donde el 12% de las autorizaciones en el régimen comunitario se conceden a ciudadanas extracomunitarias. Estas mujeres acceden a dicho régimen en calidad de familiares de personas comunitarias o españolas mientras que el resto han de solicitar su autorización en el régimen general.

Por último, las mujeres desarrollan contactos familiares transnacionales mientras promueven la reunificación de sus familiares en España lo que les permite superar algunos de los obstáculos que enfrentan (Pedone, 2003).

2. METODOLOGÍA

El estudio parte de la hipótesis de que el reagrupamiento familiar es un instrumento para la integración que favorece el acceso en igualdad a los bienes, derechos y recursos que ofrece el Sistema público de protección social.

La población objetivo son las mujeres extracomunitarias y sus familias ya que las mujeres comunitarias, generalmente, no encuentran especiales obstáculos en el ejercicio del derecho a convivir con sus familiares en España. La finalidad es visibilizar los procesos migratorios y de reagrupación desarrollados por mujeres ya que éstas, normalmente, soportan situaciones de mayor vulnerabilidad social, laboral y cultural. Además, se considera la necesidad de romper con el tratamiento homogéneo que reciben las mujeres y hombres inmigrantes en la investigación social y en los medios de comunicación.

Se proponen dos objetivos específicos. En primer lugar, estudiar y visibilizar los proyectos migratorios con finalidad de reagrupamiento familiar iniciados hacia España desde el año 2000. Y, en segundo lugar, explorar los inconvenien-

tes específicos que experimentan las mujeres en el ejercicio de este derecho en términos comparativos con los hombres, entendiendo la reagrupación familiar como un requisito necesario para convivir e integrarse en las sociedades de establecimiento.

Así pues, con el apoyo de la comunidad científica, se estudian los flujos migratorios con perspectiva de género y las limitaciones para la integración social de las mujeres inmigrantes en España. Se analiza el periodo 2000-2014 y se atiende a aspectos laborales, socio-culturales y de género. Junto a lo anterior, se lleva a cabo un estudio pormenorizado de la reagrupación familiar en España desde una perspectiva jurídica y administrativa. A este respecto, se han desarrollado los siguientes procedimientos: 1. Análisis de la normativa sobre reagrupación familiar, protección social e integración social de familias y mujeres migrantes en el ámbito andaluz, nacional y supranacional. 2. Contraste de la norma con la realidad desde la perspectiva de género mediante: el conocimiento extrajurídico obtenido a partir del estudio de fuentes primarias y secundarias, la comparación con situaciones diversas en el tiempo y el espacio y la consideración de problemas reales planteados en procesos judiciales y extraídos de fuentes empíricas primarias. 3. Identificación de problemas de eficacia en aplicaciones de la norma por parte de las administraciones públicas cuando no se atienden a las especificidades del género. 4. Formulación de conclusiones, propuestas de acción positiva y para la solución legislativa e interpretativa.

En paralelo, se recogen las dificultades específicas de las mujeres inmigrantes para alcanzar la reunificación desde la perspectiva de las reagrupadoras y del personal funcionario encargado de la tramitación de los expedientes y se realizan seis entrevistas semi-dirigidas en Granada, Almería y Málaga a personal funcionario especializado. En la segunda fase del estudio se realizan entrevistas a treinta mujeres y a treinta hombres de las diez nacionalidades más frecuentes, establecidas en el territorio español. La muestra fue seleccionada mediante la técnica de bola de nieve, atendiendo a diferentes categorías etarias, de género y profesionales.

Las cuestiones planteadas han tratado de indagar en los inconvenientes asociados al género en el ejercicio del derecho a reunificar y han sido las siguientes:

1. Las mujeres inmigrantes, ¿Encuentran más o menos dificultades que los hombres para ejercer el derecho a convivir en familia?
2. Las mujeres inmigrantes, ¿Solicitan la reagrupación en mayor o menor medida que los hombres?
3. Las mujeres inmigrantes, ¿Reagrupan con mayor o menor frecuencia que los hombres?

El estudio cualitativo se ha enriquecido con el análisis de seiscientos cinco expedientes de reagrupación familiar consultados en una Unidad de Extranjería de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el periodo comprendido entre enero de 2010 y febrero de 2012. El objetivo ha sido cuantificar algunas variables significativas tales como la frecuencia de solicitudes de reagrupación familiar así como las principales causas de denegación atendiendo al género, la nacionalidad y la situación laboral. Los ítems extraídos han sido los siguientes:

1. Número de solicitudes de reagrupación familiar, según sexo y nacionalidad.
2. Número de solicitudes concedidas y denegadas, según sexo y nacionalidad.
3. Frecuencia de las solicitudes, según sexo y nacionalidad.
4. Frecuencia de las solicitudes concedidas y denegadas, según sexo y nacionalidad.
5. Denegaciones según sexo y nacionalidad de las personas reagrupantes.
6. Denegaciones según el sexo de la persona reagrupante y familiar que reagrupa.
7. Vínculo del primer familiar reagrupado/a, según sexo de la persona reagrupante.
8. Frecuencia en las concesiones del segundo familiar reagrupado/a, según sexo y nacionalidad de la persona reagrupante.
9. Frecuencia en las denegaciones del segundo familiar reagrupado/a, según sexo y nacionalidad de la persona reagrupante.
10. Incidencia de la causa económica en las denegaciones, según sexo y nacionalidad.
11. Incidencia de la causa económica y la base de cotización del último año en las denegaciones según sexo y nacionalidad.
12. Incidencia de la causa económica y los movimientos bancarios en las denegaciones según sexo y nacionalidad.
13. Incidencia del incumplimiento del requisito vivienda adecuada, según sexo y nacionalidad.
14. Incidencia de la falta de informe de habitabilidad, según sexo y nacionalidad.
15. Incumplimiento del requisito contrato de arrendamiento a nombre de la persona reagrupante, según sexo y nacionalidad.
16. Incumplimiento de contrato de trabajo a nombre de la persona reagrupante, según sexo y nacionalidad.
17. Incumplimiento del requisito de acta de matrimonio actualizada, según sexo y nacionalidad.

18. Incumplimiento del requisito de acreditación de convivencia, según sexo y nacionalidad.
19. Incumplimiento de la acreditación de un sólo cónyuge, según sexo y nacionalidad.
20. Falta de acreditación de estar a cargo de la persona que reagrupa, según sexo y nacionalidad.
21. Incumplimiento de estar a cargo de la persona que reagrupa, según sexo.
22. Incumplimiento del requisito de empadronamiento, según sexo y nacionalidad.
23. Falta de autorización del otro/a progenitor/a, según sexo y nacionalidad.
24. Frecuencia de ocupaciones laborales en las denegaciones, según sexo y nacionalidad.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. La construcción de la inmigración como problema social

Sin lugar a dudas, el panorama migratorio español ha variado desde los años sesenta hasta la actualidad y, ahora más que antes, los poderes públicos enfrentan numerosos retos. A partir del año 2000, España es reconocida en el ámbito mundial como un país receptor de personas inmigrantes (Izquierdo, 1996; Aja y Arango, 2006). Además, las migraciones femeninas hacia España son más diversas así, por ejemplo, comienzan a llegar desde Marruecos (INE, 2012). A pesar de que los cambios son considerables, los resultados de varias investigaciones ponen en cuestión el extendido discurso de que a partir del año 2000 se ha producido en España un aumento excepcional y significativo de población inmigrante (Cachón, 2002; Pajares, 2010). En primer lugar, a principios de dicho año ninguno de los registros analizados contabilizaba el millón de personas inmigrantes³. En segundo lugar, el aumento de personas inmigrantes y extranjeras ha supuesto menos del 10% de la población en el periodo 2000-2014 (PMC, 2014). En tercer lugar, si bien es verdad que en el periodo citado se produce el mayor incremento, algo menos de la mitad de dichas personas no son consideradas un problema ya que provienen de países europeos. Por ello, el supuesto problema social de la inmigración queda reducido a poco más del 4% de la población que es la que proviene de los países extracomunitarios. Lo anterior no pretende establecer la consideración de que el hecho inmigrante en España sea despreciable. Lo que sí procura evidenciar es que

³ Según datos del Padrón Municipal de Habitantes, PHM, en enero de 2000, había en España 923.000 personas residentes con nacionalidad extranjera sobre una población total de 40,4 millones de habitantes (PMH, 2000).

las afirmaciones alarmistas siguen provocando efectos desfavorables en los procesos de entrada y participación en igualdad de las mujeres inmigrantes. Dichas aseveraciones van en contra de la búsqueda de soluciones y alimentan la percepción de que las inmigraciones son hechos extraordinarios. De este modo a través de los medios de comunicación, por ejemplo, se tiende a especular sobre aumentos cuantitativos descontrolados y a la exageración de las cifras oficiales.

Algunos trabajos señalan, acertadamente, que la excepcionalidad de la realidad española reside en que dichos aumentos se han producido en un corto espacio de tiempo (Cachón, 2009). En este sentido, se habla de un excepcional flujo por su intensidad (Pajares, 2010). No obstante, en términos comparativos con otros países, los flujos migratorios hacia España han evolucionado de forma similar en Gran Bretaña, Italia y Alemania (Moreno y Bruquetas, 2011).

Respecto a la cantidad de personas inmigrantes, España se sitúa en segundo lugar por detrás de Alemania (Moreno y Bruquetas, 2011) y ocupa el segundo puesto de la OCDE por la inmigración recibida en términos absolutos. Por delante se sitúa Estados Unidos que recibe el doble de inmigración (Pajares, 2010:23-28; Eurostat, 2013). A pesar de lo anterior, no es menos cierto que las diferencias cuantitativas respecto a otros países próximos, tales como Reino Unido e Italia, son mínimas (INE, 2012; Eurostat, 2013). Además, a modo de ejemplo, los poderes públicos alemanes no han declarado en sus medios de difusión escrita tener un problema migratorio y, sin embargo, sí reconocen los beneficios económicos de esta nueva realidad.

En España, la construcción de la inmigración como problema social es un proceso institucional que tiene como punto de partida el Programa Global de Coordinación y Regulación de la Extranjería y la Inmigración, GRECO, del año 1994 (Cachón, 2002). A partir de dicho momento se establece la distinción administrativa entre dos categorías de personas no nacionales: las inmigrantes y las extranjeras. La pertenencia a alguno de estos estatus tiene importantes repercusiones para el acceso a derechos y para la participación en los espacios públicos y privados.

En realidad, si bien es cierto que hacia España se registran de manera significativa movimientos migratorios de mujeres desde el año 1996 (Bernárdez, 2007:9) muchas han llegado con anterioridad y desde algunos países antes que los hombres. Así, por ejemplo, los registros de afiliación y de altas y bajas en la Seguridad Social muestran cómo durante la década de los 70 y 80 el personal funcionario masculino que venía a trabajar a España contrataba a trabajadoras de su misma nacionalidad para atender las tareas del hogar. De

igual modo, varios trabajos empíricos de la época recogen como funcionarios destinados en diferentes puntos del hemisferio terrestre mandaban traer a trabajadoras desde sus países de origen y justificaban sus decisiones cuando decían sentirse más cómodos y afines con éstas, por razones de cultura y gastronomía, para depositar los quehaceres de la casa y el cuidado de sus hijos e hijas (Sánchez, 2005).

El año 2000 supone un punto de inflexión en el proceso institucional de construcción de la inmigración como problema social ya que en torno a dicho año se produce el reconocimiento de la inmigración como un 'hecho social' y como un 'problema social' (Lenoir, 1993). Lo anterior viene, además, alimentado por un incremento del flujo migratorio a partir de las nuevas demandas del mercado laboral y por el reconocimiento público de 'la incapacidad de gestionar' el hecho migratorio.

El año 2006, ciertamente, supone otro cambio sustancial por varios motivos más. De un lado, se asiste a la consolidación de las redes migratorias en España y a cambios en las características de la población inmigrante tales como la ampliación de los tramos de edad. Esto último en parte es debido a la mayor utilización de la reagrupación familiar como forma de entrada al país a partir de las restricciones de la vía laboral. Además, se observa que las personas residentes construyen familias en los lugares de asentamiento, tienen descendencia y aparece un nuevo fenómeno, las incorrectamente llamadas 'segundas generaciones de inmigrantes'. Respecto a esto último, varios/as autores/as señalan que los/as descendientes de las personas inmigrantes en ningún caso realizan procesos migratorios por lo que si se trata de poner nombres sería más adecuada la denominación de primeras generaciones de nacionales (Gil, 2006).

Para terminar, se establece que la culminación del proceso de institucionalización del 'problema de la inmigración' se produce con la sucesión de una serie de acontecimientos que transforman el supuesto problema en un conflicto. Así, se suceden declaraciones desafortunadas por parte de diferentes responsables políticos, sindicales y sociales; solicitudes de mayores contingentes de trabajadores/as inmigrantes para cubrir puestos de trabajo que no resultan atractivos entre las poblaciones asentadas; llegadas y naufragios en pateras a Cádiz, Almería y Granada; sucesos violentos y racistas como los acaecidos en Almería y Murcia; protestas de las personas inmigrantes reivindicando mejoras laborales y sociales en Almería, Murcia y Madrid; manifestaciones de mujeres inmigrantes contra las restrictivas reformas de la Ley Orgánica de Extranjería en Madrid; desalojos de asentamientos en Barcelona; prohibiciones del uso del velo en los centros de educación secundaria de

Madrid y Lleida; discusiones en los medios de comunicación de ámbito nacional sobre qué están aportado las personas inmigrantes al Estado de Bienestar; y vinculaciones mediáticas entre inmigración, cambios demográficos, aumentos de robos y desempleo.

En los últimos años y hasta el 2009, el debate social se amplía con los planteamientos sobre el acceso a la ciudadanía y la gestión de la multiculturalidad. A partir de finales del año 2011, sin embargo, la inmigración deja de tener una posición central en la escena política del país y esta tendencia se mantiene hasta la actualidad. Así puede observarse en las dos últimas encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), realizadas durante los primeros meses del año 2013 y 2014, cuándo el ítem ‘otros problemas’ se sitúa por encima de la cuestión inmigratoria. Esto último supone una ruptura con la tendencia que venía desarrollándose desde el año 2000 y que incluía la inmigración entre las tres preocupaciones principales de las personas residentes en España. El hecho de que dicha inquietud haya dejado de ser expresada no es indicio de que las necesidades de las personas inmigrantes en España estén resueltas. Tampoco determina que estén superados los recelos de muchas personas respecto al reparto de los recursos entre viejos/as y nuevos/as residentes, más aun en época de escasez. Los cambios recogidos por el CIS, respecto a la percepción de los principales problemas en España, más bien son debidos a factores coyunturales en un contexto de crisis socio-económica. Por ello, cabe establecer que los problemas vinculados al hecho migratorio se mantienen, aunque en estado latente, ante la elevadísima tasa de desempleo (cerca a los seis millones de personas), los escándalos derivados de la corrupción de la clase dirigente, los suicidios de personas que pierden sus casas al ser desahuciadas por los bancos que gestionan sus hipotecas, los conflictos internacionales, etc.

3.2. La entrada de mujeres inmigrantes en España: cuestionado el “efecto llamada”

El efecto llamada de personas inmigrantes hacia España se puso en marcha a partir de un ciclo de expansión económica que exigió mano de obra para el desempeño de determinadas actividades (Colectivo IOE, 2005). También influyó la inversión de capital extranjero y en tecnología punta que generaron desarrollo económico y colocaron a España dentro de los países del primer mundo, a partir de su inclusión política y, especialmente, económica en la Unión Europea (Cachón, 2009:118). También ha impulsado el “efecto llamada” la democratización de España y la implantación del Estado de Bienestar. Otros acontecimientos han sido la Constitución española de 1978 y el establecimiento de un marco democrático para las relaciones salariales que ha reconfigurado

el panorama social a través de la negociación colectiva y la libertad sindical (Cachón, 2009:118).

Junto a lo anterior, se recoge la universalización de las prestaciones sociales que han permitido el mantenimiento de las redes familiares y que éstas contribuyan mediante el llamado colchón familiar a amortiguar las dificultades y a sostener búsquedas de empleos convenientes y aceptables en otros países. De igual manera, se apunta el aumento del nivel educativo de la población activa y el incremento de las expectativas sociales de movilidad ascendente, que se trasladan por vía intergeneracional, junto con la elevación del nivel de aceptabilidad y deseabilidad de quienes trabajan autónomamente (Jiménez, 2011).

La idea del “efecto llamada” se ha extendido a la generalidad de las personas inmigrantes en España, olvidando la especificidad de las mujeres. Las circunstancias anteriores han confluído en la consideración del efecto llamada que ha operado como un fuerte factor de demanda de mano de obra inmigrante pero con resultados diferenciados según el género. Los resultados de esta investigación permiten poner en cuestión el “efecto llamada” a inicios del año 2000 e invitan a reflexionar sobre qué pudo provocar la llegada de mano de obra femenina inmigrante: ¿La existencia de un mercado segmentado y de una gran economía sumergida?, ¿Un creciente desajuste entre el nivel de aceptabilidad de los/as trabajadores/as en España y los puestos de trabajo ofrecidos?, ¿Los bajos salarios?, ¿La escasa movilidad laboral y la aún menor posibilidad de promoción profesional? Dichas cuestiones llevan a estudiar cómo las mujeres inmigrantes hacia España encuentran motivaciones familiares que priman sobre las laborales en sus emprendimientos migratorios. También que en la organización de la economía española por sectores de producción y en la importancia dada a cada uno de dichos sectores podría encontrarse el motivo principal del denominado “efecto llamada” de personas inmigrantes con fines laborales hacia España (Pajares, 2009).

3.3. Limitaciones a la integración de mujeres inmigrantes en España: aspectos laborales y económicos

3.3.1. La reducida participación de las mujeres inmigrantes en el mercado de trabajo español

El mercado de trabajo español se caracteriza por la segmentación laboral, entendida como la distinción entre dos tipos de puestos de trabajo: puestos muy cualificados y de altas productividades y otros que superan en número a los primeros y se definen por lo opuesto. También se caracteriza por la elevada

temporalidad y la rotación así como por la existencia de una gran economía sumergida. Estas particularidades se vienen considerando desde hace tiempo problemas enraizados en la estructura laboral española.

En 2014, la tasa de temporalidad se sitúa en el 31%, cifra que ya había sido alcanzada en el año 2007 y que supone el doble de la media de la zona euro, del 15,8% (Eurostat, 2013). La elevada temporalidad encuentra causas muy complejas que están relacionadas, entre otras, con la incapacidad para estimular la contratación de carácter indefinido así como con la constante pérdida de empleo, especialmente en los sectores de mayor precariedad laboral.

Las acciones emprendidas en las sucesivas reformas legislativas, incluidas las de 2013 y 2014, muestran el arraigo de dicho fenómeno en el mercado de trabajo español. En España se han llegado a registrar índices de temporalidad del 91%. Esto último significa que tan sólo el 9% de los contratos, en el ámbito nacional, tienen carácter indefinido (Ceinos, 2006). Así pues, la temporalidad en España tiene carácter estructural y no está relacionada con los movimientos migratorios experimentados desde el año 2000.

En cuanto a la rotación, se recoge que un 44% de los contratos iniciales registrados en las oficinas de empleo, son menores de 3 meses y un 15% inferiores o iguales a 7 días (INE, 2014). Estos datos permiten relacionar la temporalidad y la precariedad de los contratos que se celebran, en especial en determinadas ramas de actividad tales como la construcción, la hostelería, los servicios de proximidad y la agricultura. En dichas actividades, la proporción de población femenina activa e inmigrante está sobrerrepresentada, con respecto a otras ramas que soportan menor rotación.

De otro lado, los mercados laborales de España, Italia y Grecia se caracterizan por tener una economía sumergida de gran volumen, en comparación con otros países de la Unión Europea. Las actividades lucrativas que se desarrollan en la economía sumergida ocupan a gran parte de las personas inmigrantes desde el año 2000. También es cierto que la existencia del empleo sumergido no viene de la mano de la inmigración irregular ni ésta condiciona su aparición. El origen de la economía sumergida, según algunos trabajos, se sitúa en la Crisis del petróleo de 1973 (Martínez, 2007).

Por su parte, muchas mujeres inmigrantes, en situación regular e irregular, encuentran como única salida laboral el desempeño de actividades en la economía no declarada, como se puso de manifiesto tras el último proceso de regularización de personas inmigrantes del año 2005, al cual se presentaron 700.000 solicitudes vinculadas al mercado de trabajo informal. La mayor parte de estas solicitudes fueron presentadas por mujeres.

El sistema español reproduce, además, un mercado de trabajo estratificado donde las diferencias entre regiones, sectores de producción, grupos de población, procedencias y género ponen de manifiesto las desiguales oportunidades entre hombres y mujeres inmigrantes. A nivel regional, las comunidades autónomas con mayores tasas de paro son por este orden: Andalucía, Extremadura y Murcia, mientras que las de mayor población activa son Baleares, Cataluña y Madrid⁴. Las regiones con mayores posibilidades de ocupación además son las que más atraen a las mujeres inmigrantes quienes también presentan mayor disponibilidad para la movilidad en busca de mejores oportunidades laborales.

Respecto a los sectores de producción, la economía española está definida en el siglo XXI como una economía de servicios. El sector servicios representa, cerca del 65% del empleo total, tendencia que se ha visto acentuada a partir del año 1985 (Ceinos, 2006). A pesar de lo anterior, dicha economía se encuentra por debajo de las economías europeas más avanzadas. Esto último se debe, en parte, a las crisis económicas soportadas.

Con la Crisis de 1993, todos los sectores de producción experimentaron descensos inusuales, siendo ese año el peor desde que existen datos sobre empleo (Pajares, 2009a). La recuperación iniciada a partir del año 1994 se concentró en la construcción, los servicios avanzados y colectivos y, en menor medida, en la industria. La agricultura se ha mantenido en un tercer lugar hasta la actualidad, a pesar de los impulsos económicos proyectados desde la Unión Europea.

De otro lado, varios autores/as consideran que el español es un mercado de trabajo singular donde la posición de determinados grupos de población es especialmente conflictiva. En dicho sentido, las mujeres, los/as jóvenes y los/as inmigrantes son las personas más perjudicadas por el mercado español. Sin embargo, según sexo y desempeño de actividad laboral, la población inmigrante trabajadora de ambos sexos está en mayor medida representada en el mercado de trabajo respecto de la población autóctona (INE, 2013; EPA, 2013). Lo anterior quiere decir que, en primer lugar, las mujeres inmigrantes en España trabajan igual o más que los hombres inmigrantes. En segundo lugar, la población inmigrante en España trabaja más que la autóctona a pesar de que hay sectores de producción a los que no tienen acceso. En tercer lugar, el colectivo de mujeres consideradas jóvenes (hasta los 30 años de edad) triplica las tasas de paro de las personas denominadas adultas, siendo el índice mayor para las mujeres que para los hombres de todas las nacionalidades (INE, 2013). En cuarto

⁴ Las diferencias regionales se analizan a través de la comparación de tres tasas que miden la actividad laboral en el mercado de trabajo de las personas trabajadoras potenciales entre los 16 y 65 años: las tasas de ocupación, las tasas de paro y las tasas de actividad.

lugar, el colectivo de mujeres inmigrantes está en mayor medida sometido a la irregularidad laboral. En relación a esto último, según el INE el 63,5% de las mujeres inmigrantes están afiliadas a la Seguridad Social (INE, 2013) mientras que para el mismo año según datos de la EPA, el 67,5% de las mujeres inmigrantes se encuentran ocupadas (EPA, 2013).

3.3.2. Actividad laboral y acceso a derechos de las mujeres inmigrantes

En el periodo 2000-2014, la población extranjera y española no se ha visto afectada de igual manera ni con la misma intensidad por la coyuntura del mercado laboral español y son las mujeres inmigrantes las más perjudicadas (Carrasco, 2009:9). Las mujeres inmigrantes encuentran más o menos dificultades para participar en las ofertas del mercado laboral dependiendo del tiempo de residencia en España, de la provincia donde pretendan establecerse, de la nacionalidad y de la edad.

La tasa de actividad de las mujeres inmigrantes es más elevada que la de los hombres inmigrantes de todas las nacionalidades, a excepción de la africana. Asimismo, las mujeres inmigrantes suponen el 60% de la población no nacional y tienen una tasa de actividad de 23,7%. De lo anterior se deduce que la mano de obra femenina inmigrante, a pesar de ser laboralmente más activa, desempeña con más frecuencia actividades en la economía no formal.

Además de la edad y el género, otros condicionantes de la igualdad son la clase social, el tiempo de residencia y la nacionalidad que actúan como excluyentes y ralentizadores de las oportunidades laborales (UNDP, 2010).

Según la estabilidad de los proyectos migratorios destacan en el tiempo las siguientes nacionalidades: Gambia, Filipinas, Marruecos, China y República Dominicana (Ribas, 2005:105-106). Estas personas llevan residiendo en España desde comienzos de los años noventa, sin embargo, se detectan diferencias de género respecto a la obtención de permisos de carácter permanente. En el caso de las personas de nacionalidad gambiana, las autorizaciones son disfrutadas, en su gran mayoría, sólo por hombres. Las mujeres procedentes de China, República Dominicana y Filipinas son las que con más frecuencia obtienen autorizaciones de carácter permanente (MIT, 2011).

En el extremo opuesto respecto a la obtención de autorizaciones de carácter permanente, se encuentran las personas nacionales de Ecuador, Bolivia y Colombia que no superan el 7% (MIT, 2011). Esto está determinado por la inestabilidad laboral que soportan ambos sexos en las ocupaciones en las que se concentran; y, especialmente, en el caso de las mujeres por el desempeño en el servicio doméstico y en la economía informal. En este grupo también se incluyen las mujeres procedentes de Rumania debido a un periodo transitorio

por el que se les exigía permisos de trabajo y residencia aun perteneciendo a la UE⁵ y, además, porque son uno de los colectivos más discriminados por el mercado de trabajo (Pajares, 2009).

En relación a la distribución según regímenes de afiliación durante el año 2014⁶, las mujeres inmigrantes se concentran en el régimen agrario y en el de empleadas de hogar. El régimen de empleadas de hogar cubre algo más del 90% de las ocupaciones (Colectivo IOÉ, 2005).

En cuanto a la clasificación según regímenes y nacionalidad, se observan diferencias (Pajares, 2009:91-99). En términos absolutos, las mujeres procedentes de Rumania, Marruecos y Ecuador aportan mayor número de altas en el régimen agrario mientras que las procedentes de Bolivia presentan el mayor incremento en el de empleadas de hogar.

De otro lado, las mujeres muestran una representación desigual en los diferentes sectores de producción. El 88,4% de las mujeres se ocupa en el sector servicios, el 9,4% en el sector industria y el 2,2% en el sector agricultura (INE, 2014). Además, las mujeres inmigrantes no participan en todas las ramas de actividad por lo que soportan una doble concentración en aquellas categorías menos o nada cualificadas (Parella, 2003). Y su exclusión persiste en el tiempo ya que las mujeres no se libran de estos desempeños una vez establecidas y finalizados los procesos migratorios.

Al disminuir las ocupaciones relacionadas con la construcción se detecta que los hombres inmigrantes empiezan a ocupar aquellos puestos que antes eran ocupados por mujeres. Así, ellas quedan híper-agrupadas en aquellas actividades no cualificadas y en el empleo sumergido donde ya estaban sobre-representadas.

La tasa de temporalidad de las mujeres inmigrantes es, en general, más alta que la de las españolas, las comunitarias y la de los hombres inmigrantes (Eurostat, 2013). Dicha temporalidad deriva, además, en situaciones de irregularidad pues la inserción laboral y la estabilidad legal están muy relacionadas con el tiempo de residencia en España (MIT, 2011). Así pues, se establece que las mujeres inmigrantes son más vulnerables a la irregularidad administrativa ya que encuentran más inconvenientes para alcanzar los meses de cotización exigidos para la renovación de las autorizaciones de trabajo y residencia. De lo anterior también se deduce una mayor disposición a la inestabilidad legal respecto de los hombres inmigrantes.

⁵ Para más información, se puede consultar la Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los/as trabajadoras de Rumania.

⁶ Se puede consultar en <http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm> [Consultado 13/ 09/ 2014].

De otro lado, las mujeres inmigrantes encuentran obstáculos para ascender verticalmente dentro del mercado de trabajo. Con carácter general, ocupan el doble de los puestos de trabajo no cualificados y cuando experimentan cierta movilidad entre sectores de producción, los descensos en las ocupaciones del servicio doméstico son suplidos por aumentos de las ocupaciones en el sector servicios. En este ámbito, además, desarrollan los puestos de trabajo menos cualificados. Esto último acontece no tanto por las exigencias del mercado de trabajo como porque los/as empresarias infravaloran a las mujeres, quienes representan más de la mitad de la mano de obra inmigrante disponible.

3.3.3. Condiciones de trabajo de las mujeres inmigrantes

Las mujeres inmigrantes son las principales responsables de las tareas referidas al cuidado de los hogares en los países denominados desarrollados. Una gran mayoría participa en el mercado laboral desarrollando trabajos en el ámbito privado como única salida profesional (Bernárdez, 2007:11).

El trabajo en el servicio doméstico se caracteriza por la parcialidad de las jornadas y por salarios que no superan el mínimo interprofesional.

La parcialidad es debida a decisiones personales y familiares además de a factores estructurales y coyunturales (Garrido, Miyar y Comet, 2010). En el desempeño de la parcialidad se aprecian diferencias de género (Aragón y otras/os, 2012:187). Entre las razones por las que se eligen situaciones de desarrollo laboral a tiempo parcial destacan dos: 'el desarrollo de cursos de formación' en el caso de los hombres y 'el cuidado de familiares' en el caso de las mujeres (EES, 2013).

En gran medida, las mujeres siguen haciendo frente en solitario a las responsabilidades de la casa, aun participando en el mercado laboral. La sujeción a jornadas parciales condiciona las carreras profesionales de las mujeres y su derecho a percibir determinadas prestaciones sociales tales como maternidad, desempleo, jubilación, invalidez e incapacidad.

La mayor parte de las jornadas parciales contratadas en España (el 98,5%) están desarrolladas por mujeres inmigrantes. Los motivos del desempeño parcial están vinculados con el cuidado de niños/as, personas adultas enfermas o con algún grado de incapacidad, ancianas y personas dependientes. Igual ocurre cuando se opta por este tipo de jornadas para dedicarse a obligaciones familiares, las mujeres cubren el 94,7% de los puestos de trabajo ofertados.

De otro lado, las relaciones de género y la segregación por sectores de ocupación motivan que las mujeres tengan salarios más bajos que los hombres y que se tenga que hablar de discriminación salarial por razón de género (Saldaña, 2004). El salario medio de las mujeres inmigrantes, en casi todas las comuni-

dades autónomas, es entre un 20% y un 30% inferior al salario medio de los hombres inmigrantes (EES, 2013). Las mayores divergencias entre sexos se producen en Aragón y Asturias y las menores en Canarias y Extremadura.

3.4. La protección del derecho a reagrupar y los inconvenientes del género

3.4.1. Evolución normativa en materia de extranjería: el derecho a reagrupar

El derecho a la reagrupación familiar, como instrumento que posibilita la vida familiar de las personas inmigrantes, está recogido por varios acuerdos de carácter internacional. Así, aparece contemplado en el artículo 8.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y en el artículo 16 de la Carta Social Europea de 1961. Igualmente, se encuentra protegido por el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos Migratorios de los Trabajadores y sus Familias de 1990 y por los artículos 12, 13 y 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como un derecho atribuido a todos los/as seres humanos. Junto a los anteriores, el derecho a vivir en familia también ha sido enunciado en el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los artículos citados vienen a expresar que las familias son elementos naturales y fundamentales de las sociedades y que tienen derecho a la protección de la sociedad y del estado.

En el ámbito europeo, en diciembre de 1999, la Comisión determina que desde hace algunos años la reagrupación familiar es la forma principal de inmigración legal entre los/as nacionales de terceros países hacia Europa. Así, la Comisión hace pública una propuesta⁷ para que desde el Consejo se enuncie una Directiva sobre la Reagrupación familiar.

La finalidad de la Comisión es establecer el derecho a la reagrupación familiar para beneficiar a los/as nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de los estados miembros y a los/as ciudadanos de la Unión que no ejercen su derecho a la libre circulación. Dicha propuesta dio lugar a la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el Derecho a la Reagrupación Familiar, que garantiza que la reagrupación sea un derecho protegible en todo el territorio de la Unión (artículo 2) ya que contribuye a la creación de una estabilidad sociocultural que facilita la integración de los/as nacionales de terceros países en el estado miembro. Lo que por otra parte promueve la cohesión económica y social (artículo 4).

La reagrupación familiar también es un derecho subjetivo que se vincula al derecho a la vida privada familiar. En virtud del mismo, su titular puede

⁷ Propuesta IP/99/920 de la Directiva sobre el derecho a la reagrupación familiar.

solicitar la concesión de un permiso de residencia para determinados familiares que la Ley establece como beneficiarios/as del derecho. Es titular del derecho la persona extranjera que haya residido legamente en territorio español durante al menos un año y tenga autorización para residir al menos otro año más.

Por su parte, son familiares reagrupables el/la cónyuge o pareja de hecho, los hijos/as menores de edad o con discapacidad y los ascendientes que dependan económicamente de las personas reagrupantes. Dichos familiares deben residir fuera del país en el momento de ejercer el derecho.

El derecho a la reagrupación tiene carácter estable ya que no se extingue porque se rompa el vínculo familiar en el que se basa. Sin embargo, sí se vincula la duración del permiso de residencia de los/as familiares reagrupados/as a las personas reagrupantes.

En España, la protección constitucional del derecho a la reagrupación familiar aparece recogida en los artículos 18.1 y 39 de la Constitución que protegen el derecho fundamental a la intimidad familiar y el derecho a la protección de las familias. La figura de la reagrupación familiar se regula por primera vez mediante la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, LOEx, Capítulo II, artículos 16 y 17. La LOEx pone el acento en la integración de las personas inmigrantes aunque con numerosas deficiencias técnicas y jurídicas. El artículo 16 enunciaba los derechos de las personas inmigrantes con residencia legal y el artículo 17 los/as familiares que podían ser reagrupados/as, incluyendo al/la cónyuge, a los hijos/as menores de edad o mayores con algún grado de discapacidad, así como a los/as ascendientes de las personas residentes sin mencionar, por el momento, a los/as ascendientes del cónyuge.

La LOEx 4/2000 fue aprobada durante la primera legislatura del Partido Popular y reformada durante la misma legislatura, mediante la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La LOEx 8/2000 modificó profundamente la LOEx 4/2000 reduciendo los derechos de las personas inmigrantes y cambiando, radicalmente, la orientación de la anterior por lo que tuvo que enfrentarse, varios años después, a diferentes recursos de inconstitucionalidad⁸.

⁸ Recurso de inconstitucionalidad 1640/2001. Interpuesto por la Junta de Andalucía respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Sobre los derechos fundamentales de los extranjeros/as: reunión y manifestación, asociación, sindicación, huelga y tutela judicial cautelar. Recurso de inconstitucionalidad 1707-2001. Interpuesto por el Parlamento de Navarra contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica

Así pues, la aprobación de la reforma de la LOEx 8/2000 obtuvo un fuerte rechazo social por parte de los sindicatos, las ONGs y las propias personas inmigrantes. Los argumentos esgrimidos por el Gobierno para modificar la LOEx fueron cuatro: 1) evitar el 'efecto llamada'; 2) luchar contra las redes de tráfico ilegal de personas; 3) cumplir con las normas comunitarias y 4) favorecer la inmigración regular (Cachón, 2004). El primero de dichos motivos ignoraba, sin embargo, que la 'llamada' de trabajadores/as se estaba produciendo desde el mercado de trabajo. El segundo estaba justificado, pero los instrumentos se revelaron insuficientes porque impidiendo el acceso legal al territorio no se evitaban las entradas irregulares ni que las mafias desarrollaran sus actividades con impunidad. El tercer argumento se basaba en los requerimientos comunitarios pero ni las conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo de Tampere (1999), ni la Comunicación de la Comisión de noviembre de 2000, ni las dos Directivas aprobadas ese mismo año: Directiva 2000/43/CE contra la discriminación por origen racial o étnico y Directiva 2000/78/CE sobre igualdad de trato en el empleo, fundamentan los cambios introducidos. El cuarto motivo señalado hubiera resultado positivo si no se hubiera desarrollado vulnerando derechos humanos tales como el derecho a convivir en familia.

La Ley Orgánica 8/2000 tuvo su desarrollo a través del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. Este Reglamento ha sido objeto de varias sentencias contrarias del Tribunal Supremo anulando varios de sus artículos⁹.

El cambio a peor continuó y se vio ampliado en 2003. La LOEx 14/2003 establecía que un/a familiar reagrupado/a sólo podría reagrupar a otro/a cuando obtuviera un permiso de residencia independiente del de su titular, por tanto prohibía la reagrupación 'en cadena'. Dicha prohibición ya había sido previa-

4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Sobre los Derechos fundamentales de los extranjeros/as: reunión y manifestación, asociación, educación, sindicación, intimidad familiar y reagrupación; motivación de la denegación de visado; asistencia jurídica gratuita; expulsión por conducta delictiva; internamiento de retornados; defensa en el procedimiento de expulsión preferente.

⁹ Sentencia TC 236/2007, de 7 de noviembre de 2007 que declara la inconstitucionalidad con los efectos que se indican en el fundamento jurídico 17, de los arts. 7.1, 8 y 11.1, exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; Sentencia TC 259/2007, de 19 de diciembre de 2007 que declara inconstitucional y nula la inclusión del término «residentes» en los arts. 9.3 y 22.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

mente agregada por vía reglamentaria pero fue declarada nula por el Tribunal Supremo ya que en ese momento era una limitación sin soporte legal¹⁰.

La última reforma de la LOEx 2/2009 incluye diversas modificaciones a la reagrupación familiar. En primer lugar, sigue la tendencia iniciada por los países limítrofes y las/os posibles familiares a reagrupar se limitan al modelo de familia occidental, nuclear y patriarcal. Asimismo, supone el reconocimiento de las parejas de hecho que son incluidas dentro de la categoría de familias y se reconoce el derecho de las personas reagrupantes a reunificar a las parejas en relaciones de afectividad análoga a la conyugal. Además, a las personas reagrupadas se les facilita el acceso inmediato al mercado de trabajo, eliminando la situación de dependencia económica que promovía la Ley antes de la última reforma.

Otra de las modificaciones de la LOEx 2/2009 supone la inclusión de amplias restricciones en la reagrupación de familiares ascendientes. Con carácter general, se limita la reagrupación de familiares menores de sesenta y cinco años, con la previsión de que la anterior limitación no se tendrá en cuenta cuando existan razones humanitarias que así lo aconsejen. Dicha limitación etaria pretende controlar las entradas de familiares que vienen con proyectos laborales o para ayudar en el cuidado y crianza de los/as menores de la familia. Estas familias utilizan el instrumento jurídico de la reagrupación, en lugar del de la autorización de trabajo, porque este último se había restringido mucho a partir de la exigencia de presentar, junto con las solicitudes desde los países de origen, ofertas de trabajo en España.

Por último, la LOEx 2009 supone un cambio importante al enunciar la exigencia de políticas de integración de todas las personas y familias en sus comunidades y la ampliación de la cartera de derechos a la que tienen acceso las personas inmigrantes con independencia de su situación de residencia legal o ilegal en el territorio español. Sin embargo, por el momento, ni la LOEx ni su Reglamento de desarrollo recogen los derechos y las prestaciones familiares de las personas y familias inmigrantes en España y tampoco atiende a las especificidades del género, la nacionalidad, la clase social y la etnia.

3.4.2. Principales obstáculos de las mujeres inmigrantes para reagrupar

En primer lugar, siendo los requisitos para reagrupar: medios económicos suficientes, vivienda digna y situación de regularidad en España, la imposibili-

¹⁰ Sentencia TS 1924/2003 de 20 de marzo de 2003, (Sala Tercera): por la que se anulan diversos preceptos del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

dad de cumplir el requisito económico en igualdad se convierte en la principal dificultad de las mujeres inmigrantes. Máxime cuando hasta marzo de 2011, por parte de la Administración no ha existido una práctica homogénea en cuanto a los requisitos exigibles, ni un criterio unificado entre regiones para la acreditación de medios económicos, periódicos y suficientes. Cuando, incluso, no se están cumpliendo las recomendaciones de la Unión Europea de adecuación de los requerimientos establecidos al nivel económico de la zona.

El requisito económico está basado en un modelo masculino de persona reagrupante; considerando que, en España, el 90% de las mujeres inmigrantes se ocupan en los servicios de proximidad y sus salarios son inferiores al criterio establecido. Dicha circunstancia no ha sido solventada con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar¹¹.

En segundo lugar, el mercado de trabajo se presenta como el principal causante de la discriminación de las mujeres inmigrantes, debido a factores estructurales pero también a arquetipos relacionados con el género y con la nacionalidad de las trabajadoras.

Las mujeres inmigrantes resultan más productivas y, a partir de la crisis de la construcción, más activas cotizantes en la Seguridad Social. Sin embargo, tienen salarios inferiores y están sujetas, en mayor medida, al empleo sumergido, a la parcialidad, a la temporalidad y a la rotación entre puestos de trabajo.

Dicha inestabilidad laboral provoca situaciones de irregularidad, la imposibilidad de renovar los permisos de trabajo y de residencia, cuya posesión es exigida para reagrupar, así como que los procesos de reagrupación se alarguen en el tiempo.

Según la percepción mayoritaria del personal funcionario entrevistado, las mujeres inmigrantes solicitan la reagrupación en mayor porcentaje y, sin embargo, el resultado es que reagrupan en menor medida (Registro de campo. UEx. 21/5/2010)¹².

A partir de las dos conclusiones anteriores, se puede determinar que el modelo de reunificación español se ha creado sobre la base de estándares masculinos puesto que:

¹¹ Real Decreto 1620/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar y que vendría a modificar el anterior Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto.

¹² Para tipificar el estudio cualitativo se distingue entre Registro de campo. UEx, que recoge las opiniones del personal funcionario de las unidades de extranjería y Registro de campo. RF, que atiende a las opiniones de las personas reagrupadoras familiares.

- 1) El requerimiento de medios económicos suficientes se ha establecido a partir del salario medio de los hombres inmigrantes.
- 2) La exigencia de periodicidad de los ingresos no atiende a las características ocupacionales de las mujeres inmigrantes.
- 3) La temporalidad laboral a la que se encuentran sometidas las mujeres, dificulta su permanencia en situación regular en el país.
- 4) El salario medio de las mujeres inmigrantes y su vinculación a trabajos no cualificados entorpece el acceso a las viviendas consideradas dignas.
- 5) Los salarios medios de las mujeres inmigrantes son inferiores al criterio establecido a través del IPREM.

En tercer lugar, los estereotipos de género, clase y etnia obstaculizan los procesos de reunificación emprendidos tal y como se expondrá en las conclusiones siguientes. Las mujeres inmigrantes tienen que enfrentarse a estereotipos que distorsionan la realidad y dificultan la comprensión y el respeto por la diversidad.

La consideración de la superioridad masculina migrante, como fuerza de trabajo, implica que ante la escasez de ocupaciones, las mujeres quedan relegadas a aquellos puestos menos cualificados donde ya están sobrerrepresentadas, a pesar de que su nivel formativo y su capacidad para la movilidad laboral son mejores (Registro. Uex. 26/5/2010).

Otra falsa construcción social está relacionada con la idea de que las mujeres inmigrantes no reunifican (Registro de campo. UEx. 24/5/2010). En este sentido, la última reforma de la LOEx, permite la compensación de salarios entre cónyuges en los procesos de reagrupación pero olvida a las mujeres reagrupantes solitarias.

La percepción de que las mujeres son reagrupadas y no reagrupantes condiciona, además, el trabajo del personal funcionario en la gestión de solicitudes y del personal trabajador social en la emisión de informes favorables, aun cuando las mujeres presentan periodos de cotización más largos y permanentes en el tiempo respecto de los hombres inmigrantes (Registro. Uex. 26/5/2010).

Los estereotipos, de otra parte, no dependen de la situación de regularidad o irregularidad de las mujeres y son ejercidos a partir de la percepción de lo diferente como algo negativo (Registro de campo. RF 18/5/2011).

La discriminación será más o menos intensa dependiendo de la formación, la clase social, la etnia, el tiempo de residencia, la situación de regularidad, el esfuerzo e interés mostrado en los procesos de integración y la actitud, más o menos receptiva, de las comunidades de acogida (Registro de campo. RF 18/5/2011). Esto explica porque las mujeres de origen rumano son tratadas como inmigrantes por el mercado de trabajo y por los planes y políticas públicas, aun pertene-

ciendo a la Unión Europea, mientras que las de origen cubano o las de nacionalidad argentina están ocupando puestos similares a las mujeres españolas, en algunos casos. Las mayores oportunidades de estas dos últimas procedencias están fundadas en las similitudes culturales y étnicas y en la existencia de vínculos históricos y familiares que se remontan varios siglos en el tiempo.

Los estereotipos asociados a las mujeres y a su responsabilidad como sustentadoras de las familias desarrollan, en ellas, mayores sentimientos de culpa, si las reagrupaciones no se consiguen efectivamente (Registro de campo. RF. 15/9/2011). Sin embargo, las mujeres suelen ser más productivas económicamente si pueden convivir con sus seres queridos en España ya que gozan de mayor salud y estabilidad emocional (Registro de campo. Uex. 23/9/2010).

En cuarto lugar, los medios de comunicación muestran a las mujeres inmigrantes como una masa homogénea y sin capacidad de decisión. Son responsables directos de que el mercado de trabajo considere a unas nacionalidades más atractivas que a otras y de la distribución de las personas inmigrantes entre categorías profesionales, según esta misma condición. Los medios difunden ideas preconcebidas como que las mujeres de origen ecuatoriano tienen gran capacidad para trabajar en los servicios de proximidad mientras las mujeres de raza negra presentan un carácter desordenado (Registro. RF. 2/9/2011).

En quinto lugar, el nivel de discriminación depende de la nacionalidad y del tiempo de residencia y, por tanto, de la mayor posibilidad para establecer vínculos interpersonales así como de la actitud de las comunidades donde pretendan integrarse dichas mujeres.

Si ellas se encuentran apoyadas por sus familias, en el desarrollo de sus estrategias migratorias y si deciden proyectos empresariales propios, como es el caso de la mayoría de las mujeres de nacionalidad china, tendrán más oportunidades de prosperar (Registro de campo. Uex. 17/9/2010).

Por último, se exige que en los procesos de reagrupación familiar sean analizadas las situaciones particulares de las personas solicitantes para reducir las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres y promover el acceso de las mujeres a dicho derecho en igualdad de condiciones.

Asimismo, se propone que el análisis de los expedientes, por parte de los/as profesionales del Trabajo Social, se extienda a todos los requerimientos exigidos en materia de reagrupamiento familiar. Así, por ejemplo, que puedan supervisar la exigencia de acreditar medios económicos suficientes y que se plantee la posibilidad de diversificar el cumplimiento de dicho requisito o, al menos, de establecer diferencias que atiendan al género.

Las actuaciones estatales deben estar dirigidas a la consecución de un mercado de trabajo más digno y equitativo desde el punto de vista del género, que

permita a las mujeres inmigrantes abandonar los nichos laborales que en su día facilitaron su acceso al mercado laboral, consiguiendo la merecida promoción social y el acceso a los derechos, los recursos y las prestaciones en igualdad de condiciones en las sociedades de acogida.

Las acciones públicas habrán de ir destinadas a gestionar de forma equitativa los recursos pero también hacia atenciones más personalizadas desde el Trabajo Social y los Servicios Sociales. Ahora bien, esta labor no puede ser emprendida únicamente por el personal trabajador social. Los poderes públicos habrán de actuar ante los factores estructurales y coyunturales, las ineficaces políticas públicas, la ausencia de inspecciones, las insuficiencias jurídicas y las carencias administrativas que gestionan y dan respuestas en los nuevos contextos.

4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. Las migraciones contemporáneas en España son principalmente económicas. Sin embargo, para las mujeres las motivaciones familiares son tan poderosas o más que los estímulos laborales.
2. Las migraciones permiten desarrollar potencialidades individuales, familiares y comunitarias y exigen la puesta en marcha de estrategias para lograr, en primer lugar, la subsistencia y en segundo lugar, el bienestar.
3. Los datos revelan que es exagerado considerar que se asiste a una 'llegada masiva de personas inmigrantes'. Dicha idea, ampliamente interiorizada entre la opinión pública española, encuentra su fundamento en los mensajes emitidos por los medios de comunicación, en los difundidos por quienes gobiernan y también, en cierta medida, en el discurso de una parte de la comunidad científica. De este modo se ha construido 'el problema social de la inmigración' que ha desarrollado todo tipo de actitudes xenófobas frente a quienes vienen 'a robar' recursos y derechos.
4. Los procesos migratorios son, sin embargo, hechos sociales y consustanciales a la naturaleza humana que acontecen en todas las épocas y en todos los territorios. Por ello, no habrían de ser tratados como acontecimientos ocasionales e imprevisibles.
5. El verdadero problema es que, a pesar de varios intentos fallidos desde el año 1994, los poderes públicos españoles no han sabido dar respuesta a las necesidades específicas de algo menos de dos millones y medio de personas, las llamadas inmigrantes y mucho menos atender a las especificidades del género.
6. Los medios de comunicación suelen presentar una imagen distorsionada del fenómeno migratorio, sobre todo de las mujeres, al mostrarlas como

un colectivo homogéneo de personas desvalidas y susceptibles de asistencia, sin ponderar las dificultades específicas que éstas enfrentan en los procesos de entrada y reagrupamiento familiar.

7. El estudio de la reagrupación, como instrumento para la participación en igualdad de las mujeres inmigrantes, permite visibilizar la heterogeneidad de las situaciones personales y familiares, detectar obstáculos y analizar problemas desde la perspectiva del género.
8. El modelo de reagrupación familiar en España está basado en parámetros masculinos que dificultan el ejercicio del derecho en igualdad y perjudica a las mujeres.
9. El análisis de la norma, la práctica administrativa, los medios de comunicación y los estudios desarrollados por la comunidad científica ponen de manifiesto que no existe una práctica homogénea ni un criterio unificado en cuanto a los requisitos necesarios para reagrupar en las diferentes provincias y comunidades autónomas de España. Por ello, se comprueba que no se están cumpliendo las directrices marcadas por la Directiva 2003/86/CE del Consejo sobre el Derecho a la Reagrupación familiar, relativas a la necesidad de adecuación de los requisitos establecidos al nivel económico de la zona.
10. La entrada al país y el ejercicio del derecho a reagrupar están determinados, casi únicamente, por la existencia de una relación laboral con determinados condicionantes de ingreso y residencia legal. Así pues, las posibilidades de participación en igualdad de las mujeres inmigrantes en España están condicionadas por dichas variables.
11. Los procesos para lograr la igualdad de las mujeres inmigrantes en España no sólo están determinados por la situación de regularidad o irregularidad, también influyen otras variables como el género, la clase social, los rasgos fenotípicos, la raza, la etnia y, principalmente, la nacionalidad.
12. La igualdad entre mujeres y hombres inmigrantes en España encuentran, además, obstáculos por causas estructurales y del mercado de trabajo. El mercado laboral, por ejemplo, discrimina a las mujeres cuando considera que determinadas nacionalidades son más idóneas que otras para el desempeño profesional.
13. Las mujeres inmigrantes también están discriminadas en el mercado de trabajo, por su condición de mujer e inmigrante, por las actividades profesionales a las que tienen acceso y su frecuente sujeción a la rotación, la parcialidad, la estratificación, la alta concentración en escasos sectores de producción, la temporalidad y el paro.

14. En la mayor parte de los casos estudiados, las mujeres inmigrantes han tenido más dificultades para ejercer el derecho a la reagrupación familiar que los hombres, debido a su posición en el mercado de trabajo.
15. La discriminación salarial entre hombres y mujeres inmigrantes también dificulta el acceso en igualdad a la reagrupación familiar.
16. Al ser el Estado español claramente familiarista en la provisión de bienestar, favorece la participación en igualdad a través de las familias, puesto que éstas permiten el acceso a las prestaciones, a los servicios y a los recursos sociales.
17. Para las mujeres inmigrantes el acceso a los bienes, derechos y prestaciones sociales está condicionado por variables tales como la situación de residencia y empleabilidad en el mercado laboral.
18. A pesar de los inconvenientes detectados, se constata que las mujeres inmigrantes en España desarrollan estrategias familiares para hacer efectivos los procesos de reagrupamiento y participación familiar en igualdad.
19. Dichas estrategias, sin embargo, no siempre son efectivas y los inconvenientes son mayores en función de variables tales como el color de la piel, la nacionalidad, las creencias religiosas y la clase social.
20. Las estrategias para lograr la igualdad de todas las personas en convivencia no pueden reducirse a garantizar el acceso a los bienes y a los derechos individuales sino que necesitan de la puesta en marcha de políticas familiares y comunitarias para que los procesos sean efectivos.
21. La igualdad no puede entenderse como un asunto individual sino colectivo, de familias y de comunidades. Por ello, las políticas de igualdad y las familiares habrán de formularse de manera transversal al género, comenzando por la necesaria ampliación y diversificación de la cartera de prestaciones que ofrece el Sistema de protección social.
22. De igual modo, las personas y las familias constituyen elementos fundamentales para salvar los obstáculos asociados al género y alcanzar la participación social en igualdad desde la disciplina del Trabajo Social.
23. La igualdad participativa exige un marco de protección social igualitario que atienda a las dificultades específicas de las nuevas familias residentes, acercando los recursos y proporcionando la información necesaria con la intermediación de los/as profesionales de lo social.
24. Desde el Trabajo Social de Casos se propone la puesta en marcha de servicios públicos de acogida y orientación de las mujeres inmigrantes que inician proyectos migratorios con finalidades de reagrupación familiar para que puedan acceder en igualdad a la red de recursos, servicios y prestaciones, reduciendo así su vulnerabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aja, E. y Arango, J. (ed). (2006). *Veinte años de inmigración en España. Perspectiva jurídica y sociológica*. Barcelona: Fundación CIDOB.
- Bernárdez, A. (Dir.). (2007). *Mujeres inmigrantes en España: representaciones en la información y percepción social*. Madrid: Editorial Fragua.
- Cachón, L. (2002). "La formación de la España inmigrante: mercado y ciudadanía". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 97, 95-126.
- Cachón, L. (2004). "Los acuerdos bilaterales celebrados por España con Ecuador y Colombia". En E. Geronimi, L. Cachón, E. Texidó, *Acuerdos bilaterales de migración de mano de obra: estudio de casos. Estudios sobre migraciones internacionales*, Ginebra: OIT, 23-93.
- Cachón, L. (2009). *La España inmigrante: Marco discriminatorio, mercado de trabajo y políticas de integración*. Madrid: Anthropos.
- Carrasco, C. (2009). Metodología para la inserción laboral de personas inmigrantes. Inserción de los extranjeros en el mercado de trabajo español: variables determinantes de las diferencias. Madrid. <<http://www.redacoge.org/empresas/redacoge/documentos/intervencion/Metodologiainsercion.pdf>> [1-9-2014].
- Ceinos, A. (2006). "Flujo de extranjeros en mercado de trabajo". En, A. Ceinos, *El trabajo de los extranjeros en España*. Madrid: Wolters Kluwer España, S.A. La Ley, 253-261.
- Colectivo IOÉ, Pereda, C., Actis, W. De Prada, M. A. (2005). "Mujeres inmigrantes y trabajo". En, F. Checa y Olmos, (ed.), *Mujeres en el camino*, Barcelona: Icaria editorial, 43-62.
- Cortina, C., Esteve, A., Domingo, A. (2006). "Crecimiento y singularidades demográficas de los matrimonios de extranjeros en España". *Migraciones*, 20, 75-105.
- Cortina, C., Bueno, X. y Castro, T. (2010). "¿Modelos familiares de aquí o de allá? Pautas de cohabitación entre las mujeres latinoamericanas en España". *América Latina Hoy*, 55, 61-84.
- Estadística del Padrón Continuo (2012). Datos a nivel nacional, comunidad autónoma y provincia.<<http://www.ine.es/jaxi/tabla.d>> [10-1-2014].
- Eurostat(2013).<<http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home>> [15-5-2014].
- Encuesta Nacional de Inmigrantes (2008). Avance de resultados. Instituto Nacional de estadística. <<http://www.ine.es/prensa/np499.pdf>>. [2-2-2014].
- Garrido, L., Miyar, M. y Comet, J. (2010). "La dinámica laboral de los inmigrantes en el cambio de fase del ciclo económico". *Presupuesto y Gasto Público*, 4, 201-221.
- Gil, S. (2006). "Las políticas de integración de inmigrantes en el contexto español. Entre la normalización y el derecho a la diferencia". En, F. Vidal (ed.), *Exclusión social y Estado de Bienestar en España*, Madrid: FUHEM, 441-460.
- Izquierdo, A. (1996). *La inmigración inesperada*. Barcelona: Trotta.
- Instituto Nacional de Estadística, INE. (2012). Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2012. Datos a nivel nacional, comunidad autónoma y provincia.

- <<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&file=pcaxis&path=%2Ft20%2Fe245%2Fp04%2F%2Fa2012>> [4-4-2014].
- Instituto Nacional de Estadística, INE. (2012). Cifras INE (6/2012). Extranjeros en la Unión Europea y en España. Boletín informativo del Instituto Nacional de Estadística. Instituto Nacional de Estadística.<http://www.ine.es/inebmenu/mnu_sintesis.htm#4> [12-4-2014].
- Instituto Nacional de Estadística, INE. (2014). <<http://www.ine.es>> [30-4-2014].
- Jimenez, C. I. (2011). “Inserciones de argentinos en sociedades etno-fragmentadas”. *Temas de antropología y migración. Migrantes latinoamericanos en Europa: lo singular en lo general*, 2, 46-73.
- Lenoir, R. (1993). “Objeto sociológico y problema social”. En, P. Champagne y otras/os, *Iniciación a la práctica sociológica*, Madrid: Siglo XXI, 57-102.
- Martínez, R. (2007). “La inmigración en España y mercado de trabajo”. *Aposta, Revista de ciencias sociales*, 32, 1-21.
- Moreno, F. J. y Bruquetas, M. (2011). *Inmigración y Estado de Bienestar en España*. Barcelona: Fundación la Caixa.
- Pajares, M. (2010). “Flujo migratorio en el contexto de la crisis económica”. En, M. Pajares, *Inmigración y mercado de trabajo*, Observatorio Permanente de la Inmigración: Secretaría de Estado e Inmigración, 23-28.
- Pajares, M. (2009). “Sectores y categorías laborales de ocupación de la población inmigrada”. En, M. Pajares, *Inmigración y mercado de trabajo*, Madrid: Secretaría de Estado e Inmigración, 79-94.
- Parella, S. (2003). *Mujer, inmigrante y trabajadora. La triple discriminación*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Pedone, C. (2003). *Tú siempre jalas a los tuyos. Cadena y redes migratorias de las familias ecuatorianas hacia España*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Pérez de Río, T. (2009). *La Violencia de Género en el ámbito laboral: el acoso sexual y el acoso sexista*. Albacete: Bomarzo Editorial.
- Sánchez, R. (2005). *Mandar a traer, Antropología, migraciones y transnacionalismo. Salvadoreños en Washington*. Madrid: Editorial Universitas, S.A.
- Saldaña, E. (2004). *Discriminación retributiva en función del género. Un análisis técnico y jurídico*. Cádiz: Monografías de temas laborales, Melgablum, S.L.

VANESA HERVÍAS PAREJO es licenciada en Ciencias Políticas y en Sociología por la Universidad de Granada y por la Universidad de Limerick, estudiante del Grado en Trabajo Social y Doctora con mención Internacional por la Universidad de Cádiz. Desde el año 2009, trabaja en el Área de Trabajo Social y Servicios Sociales del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Cádiz. Imparte docencia en el Grado de Trabajo

Social y en el Grado de Criminología y sus áreas de investigación prioritarias son: Género, Familias, Políticas Sociales, Trabajo Social en Comunidades y con Familias, Desarrollo Social, Migraciones y Extranjería. Su Tesis Doctoral se titula Reagrupación e Integración de mujeres inmigrantes desde la perspectiva familiar y del Trabajo Social.

Recibido: 20/09/2014

Aceptado: 30/12/2014